

ACUERDO MINISTERIAL No. 067

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios."*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*;

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)";*

**Que**, el artículo 101 del Estatuto antes citado, establece: *"La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho."*;



**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120, de 05 de julio de 2007, faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198, de 30 de septiembre de 2011, esta Cartera de Estado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", cuya última modificación fue publicada en el Registro Oficial No. 957, de 20 de mayo de 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República emite las Disposiciones para la Reorganización de Instituciones y Supresión de Órganos de la Función Ejecutiva, en razón de las actuales restricciones presupuestarias estableciendo en su artículo 1: *"Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número. Las atribuciones, estructura y unidades administrativas bajo dependencia de los viceministros institucionales que se suprimen, previa evaluación de su necesidad, pasarán a depender orgánicamente del único viceministro institucional, el cual gestionará todos los procesos que fueren de competencia y responsabilidad de la entidad, para lo cual deberán ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta (...)"*;

**Que**, el párrafo cuarto del artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo, dispone: *"Suprímase además un puesto de viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debiendo pasar todas sus atribuciones, estructura y unidades administrativas a ser parte de las unidades dependientes de los dos viceministros que subsistirán, según corresponda, en razón de lo cual deberá ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta."*;



**Que**, la disposición transitoria del mismo Decreto Ejecutivo señala: *“En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias, a fin de asegurar la implementación inmediata de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general o el Código de Trabajo, según corresponda.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 210, de 30 de septiembre de 2016, se suprimió el puesto de Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. 210-A, de 30 de septiembre de 2016, se implementó el Plan de Traspaso de Competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo un proceso de transferencia de competencias de forma ordenada y con los elementos suficientes para su correcta implementación; y también se estableció que la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo actuará como parte del proceso, acogiendo las competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural, mientras el Viceministerio de Agricultura y Ganadería asume las diferentes competencias.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4, 17, 99 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Reformar el Acuerdo No. 210-A, de 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se expidió el Plan de Traspaso de Competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural, en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 1, por el siguiente:

*“Para ello, la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo actuará como parte del proceso, acogiendo las competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural,*



*mientras el Viceministerio de Agricultura y Ganadería asume, en los plazos establecidos, las diferentes competencias, en este sentido se ha propuesto realizar reuniones de trabajo con cada una de las unidades temáticas, proyectos de inversión y estrategias, que se ajustarán en función de los tiempos del nivel jerárquico, hasta la aprobación del nuevo Estatuto Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado."*

b) Sustitúyase el texto del artículo 2 "en el lapso de seis meses", por el siguiente: "hasta la aprobación del nuevo Estatuto Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado"

#### DISPOSICIONES GENERALES:


**PRIMERA.-** Las competencias y atribuciones de cada una de las áreas que se encuentran ejecutando el Acuerdo Ministerial 210-A, serán definidas en el Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 210-A, de 30 de septiembre de 2016.

**TERCERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **31 MAR. 2017**

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**



